

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	244
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2022-00127-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE:	MARCELA PENAGOS
ACCIONADA:	VANTI S.A. E.S.P.
ASUNTO:	Inadmisión demanda

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de demanda y las pruebas aportadas, a la luz del artículo 12 de la Ley 393 de 1997 se advierte que adolece de la siguiente falencia, la cual deberá subsanarse en el plazo que se otorgará más adelante.

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997 regula el contenido de la solicitud de cumplimiento y el numeral 2 exige “[l]a determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo”, mientras que la parte accionante pretende el cumplimiento de la Resolución No. SSPD 2018140498495 del 17 de septiembre de 2021 y el artículo 9 de la Resolución No. CREG 059 de 2012, pero omitió aportar copia del último acto administrativo o señalar el sitio web de la entidad donde se pueda encontrar, tal y como lo dispone el artículo 167, inciso 2, del CPACA.

En ese orden, se inadmitirá el libelo para que la parte accionante aporte copia de la Resolución No. CREG 059 de 2012 o señale el sitio web de la entidad en donde se pueda ubicar dicho acto administrativo, enmienda que deberá allegar en formato PDF.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de cumplimiento de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de dos (2) días para que subsane la anomalía anotada, so pena de rechazo del libelo (art. 12, Ley 393 de 1997).

Los memoriales suscritos por los apoderados deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrán exceder de 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

Firmado Por:

Humberto Lopez Narvaez
Juez
Juzgado Administrativo
027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c6f8f0d685ec8a5fd6165cad3a2ebb621c939c402893cd441a9ceead2eaf680
Documento generado en 27/04/2022 12:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>